

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00429-00
Demandante: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
Demandados: SECCIONAL SANIDAD SANTANDER POLICIA NACIONAL- REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD.

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía que promueve el E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER por intermedio de apoderado judicial, contra la SECCIONAL SANIDAD SANTANDER POLICIA NACIONAL- REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Adecúe los hechos de la demanda, conforme el numeral 5 del art. 82 del C.G.P. atendiendo a que en los mismos señaló fundamentos jurídicos, el cual tiene su acápite correspondiente.
2. Se sirva afirmar bajo la gravedad de juramento que ostenta la tenencia de los títulos valores objeto de la presente ejecución, Facturas de venta en original. Esto de conformidad con lo establecido en los artículos 619, 624 y 647 del Código de Comercio y lo previsto en el Decreto 806 de 2020, mediante el cual se ordena la implementación el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.
3. Aclare el acápite de competencia y cuantía, como quiera que determina la misma en el Juez Civil del Circuito de Bucaramanga, con fundamento en que se trata de un proceso de mayor cuantía, no previendo que las pretensiones de la demanda no exceden el equivalente de 150 smmv, acorde con el art. 25 ibidem.
4. Informe cómo obtuvo la dirección electrónica de la parte ejecutada y en el caso de contar con evidencias se sirva aportar las mismas, conforme lo regulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑON

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Civil 022
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207cbc5a835bcf942fc8772ee9eba5d5ed954dde8e421638d34c760e62ab9ac7**
Documento generado en 12/08/2021 10:27:17 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>